



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
TURBACO BOLÍVAR, CALLE DEL TRONCO, CRA. 11 N° 15-26
TELEFAX: 6556433

Proceso: Ejecutivo – Efectividad de la Garantía Real No. 13-836-40-89-002-2020-00133-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al Despacho el presente proceso ejecutivo, informando que se encuentra pendiente por resolver solicitud de seguir adelante. Provea. Turbaco (Bol), 9 de marzo de 2023.

LEYDI JOHANA IBARRA OSPINO
OFICIAL MAYOR.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO

nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose al despacho el proceso ejecutivo para efectividad de la garantía real de la referencia, se observa que, el día 18 de julio de 2022, la apoderada judicial de la parte ejecutante a través de la dirección electrónica institucional del juzgado allegó constancia del envío del citatorio para la práctica de la notificación personal del demandado, y remitió constancia de la notificación electrónica del extremo pasivo. Asimismo, solicitó dictar sentencia dentro de la acción ejecutiva de marras, teniendo en cuenta que se dieron los presupuestos procesales para ello. Sin embargo, esta sede judicial advierte que se abstendrá de acceder a la petición, de conformidad a lo que pasa a exponer a continuación:

Antecedentes: Mediante providencia adiada el 29 de julio de 2020, esta sede judicial libró mandamiento de pago en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., y en contra de LUIS EDUARDO MORENO ARIAS, por la suma de \$42.896.928,34, por concepto de la obligación contenida en el pagaré No. 05705053100000211. Al mismo tiempo, se ordenó notificar el auto en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 290 del C.G. del P¹. Eiusdem a ello, se decretó el embargo del inmueble identificado con F.M.I. No 060-312852².

En virtud de ello, la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena, remitió formulario de calificación el día 17 de septiembre de 2021³, en el cual consta la inscripción de la cautela ordenada por este despacho. De ahí que, en calenda del 1° de febrero de 2022, la parte ejecutante solicitó decretar el secuestro del inmueble referenciado anteriormente, y solicitó expedir el respectivo despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro⁴; situación última que resolvió este juzgado en el proveído de fecha 24 de marzo 2022⁵.

Por último, la parte actora el día 18 de julio de 2022, allegó constancia del envío del citatorio para la práctica de la notificación personal de la demandada, de conformidad al artículo 291 del C.G. del P., la cual fue expedida por la empresa AM MENSAJES S.A.S., en fecha 7 de febrero de 2022, en el cual consta que: *“se realizaron 3 visitas no hay quien reciba la correspondencia”*. Razón por cual, la ejecutante procedió a realizar la notificación por mensaje de datos, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto 806 de 2020, en la dirección electrónica elmorecosta2011@hotmail.com; misma que coincide con la señalada dentro del acápite de notificaciones de la demanda, tal como se vislumbra en la guía No. 1178178 expedida por la empresa INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A.

Dicho lo anterior, y entrando en análisis del caso sub-examine, es menester señalar que esta sede judicial se abstendrá de impartir orden de seguir adelante la ejecución en contra del demandado, teniendo en cuenta que el inciso 2° del artículo 8 del decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, establece que el interesado afirmará bajo la gravedad de

¹ Visible a folio No. 493 y subsiguientes del documento denominado: “01ExpedienteDigitalizado202000133.pdf”, que hace parte del expediente digital.

² Visible a folio No. 495 del documento denominado: “01ExpedienteDigitalizado202000133.pdf”, que hace parte del expediente digital.

³ Visible en documento denominado: “05RtaInstrumentosPublicos.pdf”, que hace parte del expediente digital.

⁴ Visible en documento denominado: “06SolicitudSecuestro.pdf”, que hace parte del expediente digital.

⁵ Visible en documento denominado: “07AutoDecretaSecuestro.pdf”, que hace parte del expediente digital.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
TURBACO BOLÍVAR, CALLE DEL TRONCO, CRA. 11 N° 15-26
TELEFAX: 6556433

Proceso: Ejecutivo – Efectividad de la Garantía Real No. 13-836-40-89-002-2020-00133-00.

juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará como lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes. Sin embargo, ateniendo que dentro del libelo de demanda no existe prueba siquiera sumaria sobre ello; se requerirá al interesado, para que cumpla con las exigencias del precitado texto normativo.

Lo anterior, habida cuenta que el párrafo 1° del precitado texto normativo consagra que lo previsto en el artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluido el proceso ejecutivo.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE el despacho de acceder a la solicitud de seguir adelante la ejecución, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que, bajo la gravedad de juramento, informe que la dirección electrónica suministrada en la demanda corresponde al utilizado por la persona a notificar, informe cómo lo obtuvo, y allegue las evidencias correspondientes tal como lo exige el inciso 2° del artículo 8 del decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022.

Para lo anterior, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de terminarse las actuaciones por desistimiento tácito (art 317 CGP).

TERCERO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **582871a8f2642e5eaa5c42c4770fb0f4c4221299cdead5991d92c6298ea0dc0c**

Documento generado en 09/03/2023 10:17:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>